

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web Invima.gov.co link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva>, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 525, numeral 9, del Estatuto Tributario.

Se notifica a la sociedad **LA CIGARRA SAS**, identificada con NIT No. 900037099-3, por medio de su representante legal el señor JOSE JAVIER VILLAREAL DELGADO identificado con la C.C. No. 12975225, la Resolución No. 2025026032 del 24 de Junio de 2025 por el cual se ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 201608702. Se adjunta copia íntegra de la Resolución en cuatro (4) folios.

Se advierte a los deudores notificados que, contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte transcribe la parte resolutive de la Resolución (ORIGINAL FIRMADO):

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 25000278 del 21 de marzo de 2024, por el cual se libra Mandamiento de Pago contra la sociedad LA CIGARRA identificada con NIT No. 900037099-3.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 201605524, adelantado contra la sociedad LA CIGARRA identificada con NIT No. 900037099-3, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Notificar personalmente a la sociedad LA CIGARRA identificada con NIT No. 900037099-3, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar embargo de dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de la sociedad LA CIGARRA identificada con NIT No. 900037099-3.

SEXTO: Limitar la medida de embargo a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23,621,676)**, para la sociedad LA CIGARRA identificada con NIT No. 900037099-3.

SÉPTIMO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

OCTAVO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

NOVENO: Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 14 de enero de 2025.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.



ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: DPPG.
Revisó: JMMG.

República de Colombia
 Ministerio de Salud y Protección Social
 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025026032 DE 24 de Junio de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO
DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201608702

Bogotá D. C., 25 de Junio de 2025

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 200700272 del 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y Resolución No. 2019003641 de 7 de febrero de 2019, está facultado para realizar todo el trámite establecido para el proceso administrativo de cobro coactivo.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 2020034119 del 07 de octubre de 2020, la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, calificó el proceso sancionatorio No. 201608702 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, contra la sociedad LA CIGARRA identificada con NIT No. 900037099-3, sanción consistente en multa de TRECE (13) salarios mínimos mensuales legales vigentes; (fls. 119-148). La Resolución 2020034119 del 07 de octubre de 2020, fue notificada a través de correo electrónico el 28 de octubre de 2020, a las direcciones electrónicas lacigarra48@hotmail.com y tributaria@sysco.com.co (fls. 149-150).
2. Mediante la Resolución 2021010364 del 26 de marzo de 2021, se resolvió NO REPONER la Resolución No. 2020034119 del 07 de octubre de 2020; (fls. 162-169). La Resolución 2021010364 del 26 de marzo de 2021 fue notificada a través de correo electrónico el 04 de mayo de 2021, a las direcciones electrónicas lacigarra48@hotmail.com y tributaria@sysco.com.co (fls. 174-175).
3. Por medio de oficio, remitido al deudor, a las direcciones electrónicas registradas, se dio inicio al proceso de cobro persuasivo de la obligación, y se invitó a la sociedad LA CIGARRA identificada con NIT No. 900037099-3 (fl. 178).
4. Consultado el aplicativo de cartera del INVIMA se evidencia que la sociedad LA CIGARRA identificada con NIT No. 900037099-3 a la fecha no ha cancelado la multa impuesta y registra en cuentas por cobrar **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11,810,838)** por concepto de capital de la sanción impuesta, de acuerdo con el estado de cuenta remitido por Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA (fl. 214).

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Invima, realizar una revisión del expediente, a fin de establecer el trámite de cobro para obtener el pago de la obligación, una vez decidida y en firme la legalidad de los actos administrativos que conforman el título en el cobro de la presente obligación, por tanto, en primer lugar debemos referirnos al cobro coactivo como una prerrogativa del Estado para hacer efectivas las acreencias a su favor, que por mandato de la ley 1066 de 2006 el procedimiento aplicable es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que con fundamento en dichas normas se decide lo que en derecho corresponda.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025026032 DE 24 de Junio de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO
DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201608702

El Director General del Instituto en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, considerando que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, estableció que: *"las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional"*.

Con fundamento en dicha normativa, el Despacho procede a dar impulso al proceso para continuar con el trámite de cobro y obtener el pago de la obligación.

El artículo 2 de la citada Ley señaló que las entidades públicas deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública el reglamento interno del recaudo de cartera; por tal razón, el INVIMA adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto, mediante la Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007.

Entonces en aplicación de las precitadas normas, para el caso que nos ocupa, el Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

El Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

A su vez, el artículo 831 establece las excepciones que se pueden presentar, en los siguientes términos:

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
 2. La existencia de acuerdo de pago.
 3. La falta de ejecutoria del título.
 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
 6. La prescripción de la acción de cobro, y
 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.
- PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:*
1. La calidad de deudor solidario.
 2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Teniendo en cuenta que el Auto No. 24000278 del 21 de marzo de 2024 que libró Mandamiento de Pago, contra sociedad LA CIGARRA identificada con NIT No. 900037099-3, esta decisión fue notificada mediante la entrega de la actuación por correo certificado el día 17 de mayo de

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025026032 DE 24 de Junio de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO
DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201608702

2024 (fl. 213), corresponde a este Despacho, impulsar el trámite procesal y dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone lo siguiente:

ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. *Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.*

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos".*

Por lo antes referido, el mencionado Auto que decreto el Mandamiento de Pago por parte de este Instituto se encuentra en firme.

En consecuencia, a la fecha se han cumplido las etapas procesales pertinentes dentro del proceso de cobro coactivo No. 201608702, adelantado contra la sociedad LA CIGARRA identificada con NIT No. 900037099-3, razón por la cual este Despacho considera pertinente ordenar continuar con la ejecución y liquidar la obligación a fin de obtener el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 24000278 del 21 de marzo de 2024, por el cual se libra Mandamiento de Pago contra la sociedad LA CIGARRA identificada con NIT No. 900037099-3.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 201605611, adelantado contra la sociedad LA CIGARRA identificada con NIT No. 900037099-3, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Notificar personalmente a la sociedad LA CIGARRA identificada con NIT No. 900037099-3, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar embargo de dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de la sociedad LA CIGARRA identificada con NIT No. 900037099-3.

SEXTO: Limitar la medida de embargo a la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23,621,676) para la sociedad LA CIGARRA identificada con NIT No. 900037099-3.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025026032 DE 24 de Junio de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO
DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201608702

SÉPTIMO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

OCTAVO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

NOVENO. Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Pardo Galvis.

Revisó: Jessica Michell Murillo Gómez.

JMF